



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 108

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde al Despacho emprender el estudio de la presente demanda de solicitud de reconocimiento de hijo de crianza, la cual fue enviada directamente a este despacho judicial por parte de la oficina de reparto; se advierte, que no es de aquellos asuntos que conforme lo establece el Decreto 2272 de 1989, corresponde a los juzgados de familia.

En efecto, de la lectura de la norma en cita, se observa que el juez de familia solo interviene con en acciones como las de impugnación de la paternidad o maternidad, o la finalidad de establecer la filiación extramatrimonial, más no para asumir la controversia cuando existe el interés de establecer la calidad de hijo de crianza cómo se trata en la presente acción, en consecuencia, se deberá hacer uso de la competencia residual y remitirlo a los juzgados civiles del circuito para que conozcan.

La anterior postura se encuentra debidamente sustentada en Acta No. 089, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali - Sala De Decisión Mixta del cinco de diciembre de dos mil veintidós, cuyo contenido al presente tenor en uno de sus apartes, señala:

“...4.- Así las cosas, de conformidad a los postulados normativos y jurisprudenciales referidos, queda plenamente establecido, que el Juez Sexto Civil del Circuito de Cali es competente para conocer del proceso de declaración de hijos de crianza, al amparo del artículo 15 del C.G.P, por cuanto no hay ninguna norma de raigambre Constitucional o Legal que indique que la jurisdicción de Familia deberá conocer de los procesos declarativos de hijos de crianza, además de que NO puede existir una atribución de competencia a través de la interpretación normativa por autorizada que sea o bien fundamentada que parezca.

De esta manera, forzoso es concluir que el Juez natural del proceso en curso es el juez civil del circuito, según la regla general, por ende los fundamentos del Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali frente a la competencia que motivaron a enviar la demanda en estudio a la especialidad civil lucen acertados, de manera que se le remitirá al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali el presente asunto, para que le dé el trámite que legalmente corresponda y se pondrá al tanto de ello a la otra autoridad judicial involucrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior de Cali,

III. RESUELVE. 1. DECLARAR competente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali para continuar con el proceso de declaración de hijos de crianza, objeto del presente conflicto.

2. REMITIR la actuación al citado juzgado e informar lo decidido a la otra agencia judicial involucrada en la contienda. Notifíquese y cúmplase, Los magistrados, **CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA, ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTÍZ y CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ.**” (Cursivas fuera de texto).

Razón por la cual será enviado a la Oficina de Administración Judicial teniéndose en cuenta que se trata de tema que compete a los Juzgado Civiles del Circuito, para que sea sometido a reparto ante dicha Jurisdicción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento de la demanda de reconocimiento de hijo de crianza, por lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR, previa cancelación de su radicación, a la oficina de Reparto de la DESAJ para que sea repartida entre los Juzgados civiles del circuito la presente demanda para que asuman su conocimiento. Oficiar.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6679683cba5e03f963e4dab02e3c8cc5f0edf603f2ac9b801ad973befd39e4**

Documento generado en 03/02/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>